

Expediente	Finca	Propietario	Superficie	Paraje	Clasificación catastral
23-114	195	Cofradía .....	0,0140	C. del Villar .....	Cereal 5.ª
23-114	239	Cofradía .....	0,0096	El Almagre .....	Cereal 5.ª
23-114	269	Cofradía .....	0,0130	El Fulgar .....	Cereal 7.ª
23-115	199	Dirección General de Ganadería .....	0,0485	El Almagre .....	Cañada.
23-116	55	Desconocido .....	0,0512	La Pedrota .....	Cereal 5.ª
23-117	56	Desconocido .....	0,0043	La Pedrota .....	Cereal 4.ª
23-118	57	Desconocido .....	0,0051	La Pedrota .....	Cereal 5.ª
23-119	58	Desconocido .....	0,0027	La Pedrota .....	Cereal 5.ª
23-120	60	Desconocido .....	0,0398	La Pedrota .....	Cereal 4.ª
23-121	200	Desconocido .....	0,0483	El Almagre .....	Cereal 7.ª, cereal 6.ª
Total .....			3,5314		

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Zamora, 13 de septiembre de 1971.—El Ingeniero Jefe.—5.624-E.

**RESOLUCION del Servicio Regional de Construcción de la Quinta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas afectadas con motivo de la ejecución de las obras del proyecto de «Trazado autopista Barcelona-Tarragona, tramo Martorell-Vilafranca, desde el punto kilométrico 49,000 del anteproyecto de enlace Vilafranca-Sura, en los términos municipales de Santa Margarita y Monjos, Vilafranca del Panadés, Olerdola, La Granada, Avinyonet y Subirats (provincia de Barcelona).**

Publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» número 198, de fecha 20 de agosto de 1971; «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» núme-

ro 204, de fecha 26 de agosto de 1971, y en el periódico «La Vanguardia Española» de 11 de agosto de 1971, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, este Servicio Regional de Construcción, al objeto de proceder, previo traslado sobre el propio terreno afectado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se afectan, ha resuelto señalar, para los términos municipales que se indica, los siguientes días: Avinyonet, 5, 6, 7 y 8 de octubre; Subirats, 5 de octubre; La Granada, 6, 7, 13 y 14 de octubre; Vilafranca del Panadés, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de octubre y 2, 3, 4 y 5 de noviembre; Santa Margarita y Monjos, 15 de octubre; Olerdola, 18, 19, 20, 21, 22 y 28 de octubre y 2, 3, 4 y 5 de noviembre.

El presente señalamiento será notificado individualmente, por correo certificado y aviso de recibo, a los interesados afectados convocados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía respectiva y en este Servicio Regional sito en la calle Aragón, número 383, segundo, de esta ciudad.

A dicho levantamiento de actas deberán asistir los titulares de bienes y derechos afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y/o un Notario.

Barcelona, 16 de septiembre de 1971.—El Ingeniero Jefe, Ramón Fous Argila.—5.262-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**ORDEN de 27 de julio de 1971 por la que se autoriza al Conservatorio Oficial de Música de Ceuta para admitir, con carácter provisional, matrícula de Grado Profesional en las enseñanzas que actualmente tiene establecidas.**

Ilmo. Sr.: Extinguida al terminar el curso académico 1970-1971, la Sección Española del Conservatorio Profesional de Música de Tetuán, se plantea a los alumnos residentes en las ciudades de Ceuta y Melilla un problema de desplazamiento para continuar los estudios que en la misma tenían iniciados, problema que se agudiza para aquellos que quieren seguir los estudios del Grado Profesional, por no existir en esta región Conservatorio de tal Grado, si bien se encuentra en trámite el expediente para el reconocimiento del Grado Profesional al Conservatorio de Ceuta.

Por ello, para resolver este problema, parece que la solución más idónea es la de autorizar a los alumnos de la Sección Española del Conservatorio Profesional de Música de Tetuán para continuar sus estudios en el Conservatorio Elemental de Música de Ceuta, habilitando al mismo para admitir, a partir del curso 1971-1972, matrícula del Grado Profesional de las enseñanzas que tiene establecidas dicho Conservatorio, al que han sido destinados varios Profesores procedentes del de Tetuán.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se autoriza al Conservatorio Oficial de Música de Ceuta para admitir, con carácter provisional, matrícula del Grado Profesional en las enseñanzas que actualmente tiene establecidas.

Segundo.—Los alumnos de la Sección Española del Conservatorio Profesional de Música de Tetuán que deseen continuar sus estudios en el Conservatorio Elemental de Música de Ceuta, podrán solicitar el traslado de su expediente, quedando

exentos de justificar su residencia los alumnos que quieran efectuar la matrícula por enseñanza libre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 27 de julio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de junio de 1971, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro nacional don David Bayón Carretero.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don David Bayón Carretero, sobre impugnación del acto administrativo presunto desestimatorio, por silencio administrativo de la Dirección General de Enseñanza Primaria, a petición de abono de servicios, el Tribunal Supremo, con fecha 12 de junio de 1971, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don David Bayón Carretero, en su propio nombre y derecho, contra el acto administrativo presunto de la Dirección General de Enseñanza Primaria, desestimatoria, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, de la petición formulada por el propio recurrente de abono de servicios, declaramos que dicho acto administrativo no se ajusta al Ordenamiento jurídico, y, en consecuencia, lo anulamos y dejamos sin ningún valor ni efecto, y en su lugar se reconoce a don David Bayón Carretero, como servicios prestados en su carrera, el tiempo comprendido entre el doce de septiembre de mil novecientos treinta y seis y el treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, en que permaneció apartado del servicio a consecuencia de sanción político-social por depuración, servicios que le serán computados a todos los efectos le-